



NÚMERO CPL-1650-LXIV-26
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30150/LXIV/26, que reforma los artículos 1, 50, 51, 63, 89, 101 Bis y se adiciona una fracción al artículo 90 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE MARZO DE 2026

Se recibe documentación a
reserva de verificar su contenido

DESPECHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

26MAR2026 12:06

SECRET GRAL DE GOB

Manzana

000448

C/Anacos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1050-LXIV-26

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30150/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 50, 51, 63, 89, 101 BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

ARTICULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1, 50, 51, 63, 89, 101 Bis y se adiciona una fracción al artículo 90 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1. [...]

[...]

I a III [...]

IV. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, **incluyendo mecanismos alternos de suministro, como la distribución a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos, en casos de interrupción del servicio regular, priorizando el acceso equitativo a zonas vulnerables y en coordinación con municipios y organismos descentralizados; así como para el drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.**

Artículo 50. [...]

I. a V. [...]

Tratándose de organismos operadores, determinarán y autorizarán sus cuotas y tarifas **mediante la Comisión Tarifaria de conformidad con lo establecido en el artículo 101 Bis de esta Ley.**

Artículo 51. [...]

I. [...]

II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, **la Comisión tarifaria determinará las cuotas y tarifas de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 101 Bis y presentará**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a los Ayuntamientos, para la incorporación en sus términos, en el capítulo correspondientes de la Ley de Ingresos Municipal; y

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, la Comisión tarifaria determinará las cuotas y tarifas de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 101 Bis y presentará a los Ayuntamientos, para la incorporación en sus términos, en el capítulo correspondientes de la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 63. [...]

I. a IV. [...]

V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, al Ayuntamiento, a más tardar el treinta de junio anterior al año cuando tendrán aplicación, para su integración en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal;

VI. a IX. [...]

Artículo 89. [...]

En caso de que el suministro de agua potable servicio sea intermitente, nulo o de mala calidad por más de diez días, el Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, conforme a la suficiencia presupuestal y previa verificación del servicio, cubrirá la dotación de agua en las cantidades y forma a las que se refieren los artículos 83 último párrafo y 90 fracción VI de esta ley. Además, previa estipulación y en su respectiva Ley de Ingresos Municipal, podrá aplicar un descuento equivalente al veinticinco por ciento y hasta el cincuenta por ciento sobre la cuota y tarifa aplicable o devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual.

Artículo 90. [...]

I. a la III. [...]

IV. Recibir información sobre los servicios públicos de agua, incluyendo los cambios a las cuotas y tarifas a efecto de hacer valer sus derechos como usuario y ser informados con anticipación de los cortes de servicios públicos de agua a que se refiere el artículo anterior;



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. [...].

VI. Exigir a las autoridades el suministro de agua potable, única y exclusivamente para uso habitacional, de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo anterior, mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Estado de Jalisco, en aquellos municipios que cuenten con organismos operadores del agua contemplados en la ley, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema Estatal del Agua, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para uso habitacional, considerando la disponibilidad de los recursos del Ayuntamiento u Organismo Operador del agua correspondiente; y

VII. Recibir el descuento previsto en el artículo 89 de la presente Ley o la devolución de la parte proporcional del pago realizado por estimado anual, previa estipulación en su respectiva Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 101-Bis. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

La determinación de las cuotas y tarifas se hará de acuerdo a la fórmula anterior, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta de los municipios, en el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente aprobados por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.

[...]

[...]

[...]

I. a V. [...]

[...].

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - El titular del Poder Ejecutivo de los Ayuntamientos y los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir o promover se emitan o modifiquen los reglamentos necesarios para la aplicación del presente Decreto en un término de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.



GOBIERNO
DE JALISCO

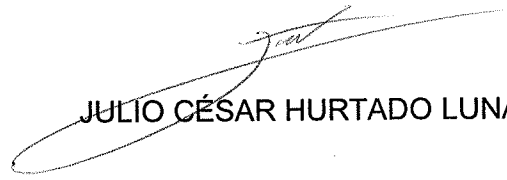
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE MARZO DE 2026

DIPUTADO PRESIDENTE



JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA



VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA



TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30150/LXIV/26, que reforma los artículos 1, 50, 51, 63, 89, 101 Bis y se adiciona una fracción al artículo 90 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.